



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -**

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------------|-------------------------------|
| Proceso | Perturbación a la posesión |
| Demandante | Carlos Arturo Marín Londoño |
| Demandado | María García de Franco |
| Radicado | 05 483 4089 001-2019-00107-00 |
| Interlocutorio Civil # | 074 |

Se tiene al despacho, informe del peritaje presentado el pasado 15 de abril de 2021 y luego de realizar el estudio pertinente, previo a correr traslado a los interesados se tiene:

1) Mediante audiencia realizada el 11 de marzo de 2020 se ordenó la realización de dictamen pericial de los predios perturbado y perturbante y se impuso al auxiliar de la justicia:

- Indicar cuál es el predio que está siendo perturbado.
- Cotejo de lo hallado físicamente con los documentos existentes (folios de matrícula inmobiliaria, documentos de catastro, escrituras públicas y demás documentos anexos a la demanda y contestación para con ello llegar a la primera conclusión.
- Tiempo de construcción
- Área que le vendieron al demandante, es decir, del lote de terreno y el área de la vivienda de la demandada y caracterizarlos.
- Igualmente se dejó constancia que el predio hacía parte de un reglamento de propiedad horizontal autorizado mediante Resolución del 20 de enero de 2005 por el alcalde en esa fecha.
- Además, se instó a las partes de la obligación de aportar lo que fuera necesario y solicitado por parte del perito.

2) Se exhorta al auxiliar de la justicia para que informe al despacho los motivos por los que, según el trabajo presentado, se auxiliara en personas que no son sujetos procesales dentro de la presente litis; debiendo tenerse en cuenta que solo podría apoyarse en los mismos sujetos para que le aportaran todo lo necesario y basado en su experiencia e idoneidad realizara el trabajo encomendado.

3) De otro lado, es necesario conocer por parte del despacho, cuáles fueron las herramientas que se dispusieron para determinar y certificar el área física del predio identificado con matrícula número 028 – 26459, toda vez que el perito argumenta que, por ser la

descripción poco precisa de los linderos detallados en las escrituras, no era posible determinar los límites exactos del predio en cuestión; lo que se hace indispensable para la toma de decisión por parte de este despacho.

4) Conforme a lo anterior, debe indicar el despacho que el trabajo no está conforme a lo solicitado en audiencia celebrada el día 11 de marzo de 2020 y en el oficio 032 del 25 de enero de 2021; por lo tanto, deberá REHACERSE la tarea encomendada, conforme a las indicaciones que se dispusieron en las diligencias precitadas.

5) Se insta al perito asignado, para que de ser necesario y con el fin de realizar la medición, acuda a los sujetos procesales para que aporten los equipos de precisión a los que éste hace referencia para la georreferenciación de los linderos del predio identificado con matrícula número 028 – 26459 y determinen su área, al igual que el recorrido de los linderos conforme a la escritura aportada al proceso.

6) Insiste el despacho en que el perito debe atenerse a lo estrictamente solicitado en audiencia y en los términos allí estipulados, de acuerdo al principio de imparcialidad y de justicia que rige a los servidores públicos y a los deberes de los auxiliares de la justicia que son de estricto cumplimiento.

7) De no ser posible el cumplimiento de lo aquí establecido y de la tarea encomendada, el auxiliar de la justicia deberá manifestarlo al despacho dentro del término concedido, evitando así dilaciones injustificadas, las sanciones previstas en la ley y continuar con el trámite procesal.

8) Para REHACER el informe pericial solicitado, se concede un término de diez (10) días.

9) Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 042 fijados** hoy **08 de junio de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75fd3076ae10525d7a0a802f5a1f4013f1e9ff9d8575d6cf8d15315fabe05a3**
Documento generado en 04/06/2021 11:17:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**